



RADICADO 05001 31 60 001 2015-00445-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 13 de diciembre de la presente anualidad, por la señora MARÍA LUCILA ARROYAVE ESPINAL, en calidad de curadora de la señora NOHEMI ARRYAVE ESPINAL, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12 / 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73fd159f36df07fa419f521991a89696e4e7ea73c83d8e518ab8709dcc31319**
Documento generado en 13/12/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00120-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 21 de noviembre de la presente anualidad, por la señora LUZ MARLENY QUIROZ VELÁSQUEZ, en calidad de curadora de la señora ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/ 12 / 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb9506f567f2fe6e71a57d61b3fbb7e9ac87f1ffa6233de4a05b118ac815d97**
Documento generado en 13/12/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	339
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00083- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS
Tema:	SUCESION ININTESTADA
Subtema:	APRUEBA PARTICIÓN ADICIONAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada de FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS (Q.E.P.D.) iniciada en virtud de la demanda presentada el 14 de mayo de 2021 por LAURA MARÍA GIL BENAVIDES a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

El señor FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS (Q.E.P.D.), falleció en Medellín, el 20 de diciembre de 2020, su último domicilio fue el municipio de Envigado, Antioquia; al momento de su fallecimiento era divorciado con sociedad conyugal disuelta y liquidada con la señora SILVIA PATRICIA BENAVIDES BELMONTE con quien procreó a la señora LAURA MARÍA GIL BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.612.571 de Envigado.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del seis de abril de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS (Q.E.P.D.) y se reconoció como heredera a la señora LAURA MARÍA GIL BENAVIDES, ordenando emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, conforme al art 598 del C.P.C.

El 22 de septiembre de 2021, se realiza diligencia de inventarios y avalúos, la cual es objetada por la acreedora señora GLORIA ESPERANZA RUEDA ALEJO, la cuales es despachada desfavorablemente el 16 de febrero de 2022, fecha en la que se niega el reconocimiento de compañera permanente de la señora MÓNICA ANDREA VALENCIA URREGO, toda vez que conforme los

medios establecidos en la ley 25 de 1992, no acredita por ninguno de los medios allí establecidos tal calidad.

El 09 de mayo de 2022 en audiencia pública se aprueban los inventarios y avalúos presentados con un activo herencial de seiscientos cincuenta millones cincuenta y tres mil noventa y siete pesos (\$650'053.097) y un pasivo herencial de setenta y seis millones treinta un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ((\$76.031.445) y se decretó la partición, autorizando al apoderado de la heredera para realizar el trabajo partitivo

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN allegara el paz y salvo correspondiente, al cumplir la distribución frente al pago de las acreencias sucesorales, por lo que se procederá a proferir la sentencia respectiva, en los términos de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio del causante.

El 07 de junio de 2023, se profirió sentencia aprobando el trabajo de partición dentro de la presente causa; posteriormente el 02 de octubre de la anualidad, se presentó partición adicional donde se relacionaron nuevos bienes que pertenece al causante, sin necesidad de correr traslado alguno porque fue suscrita por el apoderado judicial que representa a la única heredera.

En consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 y en el numeral 5º del artículo 518 del C.G.P., es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional conforme a lo dispuesto en el numeral 6º de la misma norma (artículo 509), por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS (Q.E.P.D.), ocurrido el 20 de diciembre de 2020, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Doce de Medellín, en el indicativo serial No.

06891322. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con el registro civiles de nacimiento de la señora LAURA MARÍA GIL BENAVIDES se acredita la calidad de hija que une a esta con el señor FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS (Q.E.P.D.) y por lo tanto su interés de actuar en el presente proceso.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 473 y ss. del C.G.P. El trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho y, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación adicional presentado por el apoderado que representa a la única heredera, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 518 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS (Q.E.P.D.), fallecido el 20 de diciembre de 2020 en la ciudad de Medellín Antioquia, quien se identificaba con C.C. 70.055.659, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente **sentencia adicional**, lo mismo que las hijuelas contenidas en el **trabajo partitivo adicional**, en las entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición adicional y esta sentencia aprobatoria de la misma, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición adicional y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a380b6dad84f0eaf5d03f7e816e2eeefe1a448a3776cf4afe44749fe6677**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 84 001 2022-00184-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la evaluación de desempeño del señor JORGE EDUARIDO BARROS MARTÍNEZ persona designada como apoyo judicial del señor OVIDIO DE JESÚS BARROS NIEVES, balance presentado al Despacho el 12 de diciembre, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/ 12 / 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5229807151f8e16df37e4eaa99e62f4b52fd38eda9430d43e426922cd34d2bdb**
Documento generado en 13/12/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 84 001 2022-00188-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la evaluación de desempeño de la señora CLAUDIA ANDREA JIMÉNEZ CADAVID, persona designada como apoyo judicial a la señora MARÍA GIRLESA JIMÉNEZ GIRALDO, balance presentado al Despacho el 6 de diciembre, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>171</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/ 12 / 2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5413e198656c8afb40529a246f164cb09feac9166e8d99d8285371e4ac9c21**
Documento generado en 13/12/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1085
Radicado	05266 31 10 001 2022-00194- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	DAIRO DEJESUS GIRALDO SOTO
Demandado	LUZ ESTELLA CANO BARRERA.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso el día 21 de mayo de 2024 a las 9 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

AUTO INTERLOCUTORIO 1088 RADICADO 2022-00194-00

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, al subsanar requisitos.

Declaración de parte:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a DAIRO DEJESUS GIRALDO SOTO.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de JUAN CARLOS SALDARRIAGA Y GERLEINE GIRALDO.

PARTE DEMANDADA

Documental:

No se ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD, debido a que en el plenario ya se encuentra la respuesta suministrada por dicha entidad y la parte demandante ya agotó la notificación en las direcciones por ellos aportadas.

Interrogatorio de parte:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a DAIRO DEJESUS GIRALDO SOTO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la

AUTO INTERLOCUTORIO 1088 RADICADO 2022-00194-00

celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9919489facf8890d234a7587be057ad4fdec3167bff5994fde6a3fc9f57e6**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00268- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de examinarla se observa que no respeto la liquidación ya aprobada por el Despacho con fecha de 03 de agosto de 2023.

Se advierte que el demandado acredita pagos realizados para los meses de julio y agosto de 2023, dichos documentos fueron adosados con posterioridad a la aprobación de la liquidación el crédito realizada por el Despacho, razón por la cual, esta Judicatura los imputará para el mes de septiembre de 2023. En otras palabras, para septiembre de los corrientes se imputará la suma de \$9.008 efectuada el 17 de agosto de 2023, el monto de \$595.000 consignado el 22 de julio de 2023, el valor de \$595.000 enviados el 16 de agosto de 2023 y la suma de \$605.000 trasferidos el 16 de septiembre de 2023, para un total de \$1.804.408

Por lo tanto, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 13 de diciembre de 2023, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	13-dic-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para						
Saldo de Capital, Fl. >>		1.198.197,00								
Saldo de Intereses, Fl. >>		9.000,60								
Vigencia		Incremento	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-23	30-sep-23		594.675,00	1.198.197,00		9.000,60	Valor	Folio	9.000,60	1.207.197,60
1-sep-23	30-sep-23	7,00%	594.675,00	1.792.872,00	30	8.964,36	1.804.408,00		-1.786.443,04	6.428,96
1-oct-23	31-oct-23	7,00%	594.675,00	601.103,96	30	3.005,52	595.000,00		-591.994,48	9.109,48
1-nov-23	30-nov-23	7,00%	594.675,00	603.784,48	30	3.018,92	645.000,00		-641.981,08	-38.196,60
1-dic-23	13-dic-23	7,00%	594.675,00	556.478,40	13	1.205,70			1.205,70	557.684,11
Resultados >>							3.044.408,00		1.205,70	557.684,11
SALDO DE CAPITAL										556.478,40
SALDO DE INTERESES										1.205,70
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										557.684,11

Respecto a la liquidación de crédito, se tiene que, el demandado CARLOS MARIO BUSTAMANTE GARCÍA, a 13 de diciembre de 2023, debe la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$557.684,11)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e3a3c81f8f53bb51526e59791287b51f3a39a65fa42ffaa05ca5a5456d1d2**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00286- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se advierte:

Que se encuentran debidamente notificados los legatarios señores ANGELA MARIA ESCOBAR VIVEROS, MAURICIO ESCOBAR VIVIEROS, MARIA ISABEL ESCOBAR VIVEROS, HERNANDO ALONSO ESCOBAR VIVEROS, LUZ MARIA GARCES ESCOBAR DE RESTREPO, GUSTAVO GARCES ESCOBAR, CATALINA ALVAREZ ESCOBAR, MARIA LILIA DEL SOCORRO VIVEROS DE ESCOBAR, LUZ ESTELLA GONZALEZ ESCOBAR, ANGELA MARIA GONZALEZ ESCOBAR, MARIA CECILIA RESTREPO GARCES, CARLOS MARIO RESTREPO GARCES, MARIA PATRICIA RESTREPO GARCES, LILIANA MARIA RESTREPO GARCES, MONICA MARIA RESTREPO GARCES, ALEJANDRO RESTREPO GARCES y GLORIA INES RESTREPO GARCES.

A su vez, se observa que en la escritura testamentaria 442 del 03 de marzo de 2011 el demandado ALFREDO ESCOBAR (Q.E.P.D.), asignó como legataria a la señora BLANCA CECILIA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), quien también compone la pasiva de esta causa.

Atendiendo a que la referida legataria falleció de acuerdo a la documental adosada, sin dejar descendientes o ascendientes que la sucedieran, serán sus hermanos, señores REGINA FERNANDEZ ALVAREZ, AMPARO DEL SOCORRO FERNANDEZ, MARGARITA MARIA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), MARIA PETRONILA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.) y JUAN RAFAEL FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), quienes se encuentran llamados a sucederla y representarla en esta causa.

No obstante, lo anterior, como quiera que, algunos de los herederos de la legataria han fallecido, estos serán representados por sus hijos herederos, de la subsiguiente forma:

JUAN DIEGO GIL FERNANDEZ, MARGARITA GIL FERNANDEZ Y LUIS GONZALO GIL FERNANDEZ, actúan en representación de su madre MARGARITA MARIA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.).



LUZ MARIA FERNANDEZ TORO, MARIA LUISA FERNANDEZ TORO y MARIA CRISTINA FERNANDEZ TORO actúan en representación de su padre JUAN RAFAEL FERNANDEZ ALVAREZ(Q.E.P.D.).

MARIANA FERNANDEZ ALVAREZ, RAMON IGNACIO FERNANDEZ ALVAREZ, CLARA INES FERNANDEZ ALVAREZ y MARTHA CATALINA FERNANDEZ ALVAREZ actúan en representación de su madre MARIA PETRONILA FERNANDEZ ALVAREZ(Q.E.P.D.)

Igualmente, se encuentran notificados por edicto los herederos indeterminados del causante ALFREDO ESCOBAR (Q.E.P.D.), quienes están representados por el curador Dr. JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ y los herederos indeterminados de MARIA PETRONILA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.) también fueron vinculados mediante edicto emplazatorio y se haya representados por el mismo profesional.

Así las cosas, se evidencia que la parte pasiva ha sido convocada en su totalidad y se haya debidamente integrada la Litis, por tanto, dando continuación al trámite, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por integrada la Litis de esta causa.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda en termino por el curador de los herederos indeterminados de la señora MARIA PETRONILA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.).

CUARTO: Surtir traslado al recurso de reposición formulado por el abogado Lisardo Muñoz Pino, quien representa a los legatarios, de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fe407c656a90522277f50d6b345a43895e73557348fdabfe227326d35b473c**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00351-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta de la sociedad DYA IMPORT & EXPORT S.A.S., mediante la cual informan que el demandado ingreso a la empresa el 27 de enero de 2023, pero solo duro 3 meses.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7c41e961a01d43dcb2585333a35bb9f2d3d5c23d8d3ad45d1920e3f846920f**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00394- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se niega la solicitud de sentencia anticipada por improcedente de conformidad con el artículo 523 , 501 y S.S. del C.G.P.

Subsanados los yerros puestos de presente en auto del 08 de septiembre y realizado la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los acreedores de la sociedad, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores ÁNGELA MICHELLE CARROLL Y JOSÉ DEL TRÁNSITO CASTILLO SALCEDO CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente proceso de liquidatorio, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del C.G.P. Diligencia que tendrá lugar el día 22 de mayo de 2023 a las 9 de la mañana.

- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.
- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2022 00394 00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61ca4cc3de6c4669e42b953bd7d40ee316fb0ad205839e2547ea7a891754628**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00027- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento a los interesados, la respuesta de la Secretaria de movilidad de Itagüí, para lo que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7282fc2b0d67d820397018f5db52433763591c563578a233cf19f92b59da2e6f**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00155- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado en impugnación recibe notificación en la dirección marulandadiego696@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 2023-11-10 14:47, con acuso de recibo con código identificador Nov 10 14:47:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[27299]: CB3A8124881C: to=<marulandadiego696@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253. 122.27]:25, delay=0.98, delays=0.08/0.02/0.15/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1699645634 c8-20020a0ce648000000b00677a02c736esi1802 14qvn.538 - gsmtpl) el cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitida demanda, escrito de subsanación, auto admisorio, control de legalidad, anexos y memorial informativo.

En el mismo sentido se observa que el demandado en investigación recibe notificación en la dirección marc2409aa@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 2023-11-10 14:47, con acuso de recibo con código identificador Nov 10 14:47:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[27300]: 33C511248825: to=<marc2409aa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253. 122.27]:25, delay=0.98, delays=0.11/0.02/0.17/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1699645635 f9-20020a05620a12e900b0076da614eba1si1444 24qkl.170 - gsmtpl), el cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitida demanda, escrito de subsanación, auto admisorio, control de legalidad, anexos y memorial informativo.

De la documentación precitada se evidencia: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y que los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022, iniciaron el día 16 de noviembre, en atención a que la comunicación fue remitida el 10 de noviembre de 2023.

Luego entonces, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, en consecuencia, integrada la litis se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por el demandado JUAN MANUEL MARULANDA CARDONA (presunto hijo). Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Tener por NO contestada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, por el demandado DIEGO HUMBERTO MARULANDA RUIZ (padre reconocedor). Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- III. Corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada con la demanda y practicada por la Universidad de Antioquia, obrante a folio 03. "Dda de impugnación" de la carpeta virtual, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036f9a5f97b38d50312635b0f6b88963a038107e0c657b9c90d8c1196e7bbcbb

Documento generado en 13/12/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00162- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente, se dispone:

Primero: Incorporar al expediente la subsanación extemporánea presentada por el abogado actor

Segundo: informar que no se dará trámite a la subsanación por cuanto esta demanda fue rechazada en debida forma con auto del 31 de agosto de 2023, decisión que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/128/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c9cd87bf10b55afbb3399fd3c1e89376adeeb7c1e4603bb5e75ac8bfd9d53**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-000204- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se advierte que la parte actora con la documentación adosada no satisface la notificar a la parte demandada de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022, por cuanto, establece la norma en cita y la jurisprudencia como requisitos mínimos los siguientes:

i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) el término de traslado.

Con la certificación de Servientrega se satisface el acuso de recibo, la providencia a notificar, los anexos que deban entregarse para un traslado, la norma con la que se surte la diligencia, pero omite, indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda y el término de traslado.

En consecuencia, NO SE TENDRÁ en cuenta la nueva notificación presentada y se requiere al profesional del derecho para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio, esto es, la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>171</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/12/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133da5ca983d793486dd7b2117b44d22ed1a76a7a04399e3492efb2a2e6c0449**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00222 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de agosto de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de entrega de dineros solicitada por la parte demandante, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, la parte ejecutante no ha presentado la liquidación de crédito respectiva y por ende no se ha aprobado la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6118b2045ca6d6ba4aeeb88498a03ce4b4ef63ec7e1873c7987419e1e3c8c84**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00295-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el acápite de conclusiones, el numeral 1° y 2° de la sentencia N° 325 proferida el 4 de diciembre de 2023, en el sentido de que el registro civil de nacimiento del niño THIAGO DAVID OTALVARO HOYOS, se encuentra en la Notaria Tercera del Circulo de Medellín, indicativo serial 60783600, NIUP 1.023.563.886 y no como se indicó de forma errada en dichos apartes de la sentencia frente al indicativo serial (conclusiones, numeral 1° y 2°), NIUP (numeral 1°) y nombre del menor de edad (numeral 2°).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eab5200b4982b717e59cf426ef1c375b622406615c08b27d35dd9d990ebb2b5**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00297- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JUAN PABLO CARDONA GRANDA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 4 de diciembre de 2023.

De otro lado, se le informa a la parte ejecutante que, si bien el Juzgado remite los oficios de embargo, le corresponde a la parte interesada realizar las gestiones pertinentes ante la entidad para conocer el estado actual de la misma.

Por último, se advierte que la parte ejecutante no ha solicitado medida alguna sobre inscripción del demandado en el REDAM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefa6b1b63b5364365f50120f050ff41086e9c3ed399fc567e76669d064faa73**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00367- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a que el curador Ad Litem designado para representar a los herederos indeterminados del fallecido JORGE HERNÁN ARAMBURO SIEGERT allegó escrito aceptando el cargo; en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al abogado ALBERTO ÁNGEL CASTRO, a partir del 7 de diciembre de 2023, fecha en la cual se le remitió el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad3c3e9c89e24bc419051f6476beaf06c6d3035acad715501e6c4654be948f8**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00404- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

El apoderado de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva, entregada y además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma.

En consecuencia, la parte interesada puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f2eb78214bc18ec3dda430bc4f4604810930bcd7dc21883b81777be7efe9**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00425- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-828223, se ordena expedir nuevo oficio señalando correctamente el número de cedula de la solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____171____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ce1b1d13ec9f75e5243c927ae02460c93d5148bb1d5269b3dacfae417cb4b**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00431-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SONIA YOMAR ZULUAGA USME y ALEXANDER TABARES OSORIO, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Frente a la petición de oficiar a la CIFIN y designar perito contador presentada por la apoderada ALEXANDER TABARES OSORIO, se le informa que nos encontramos en un proceso liquidatorio, motivo por el cual es deber de las partes allegar cada una de las pruebas que constituyen los activos y pasivos de la sociedad conyugal, no siendo carga del Despacho buscar los mismos, toda vez que se debe garantizar el principio de igualdad de partes con el que cuenta el demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dabe664858eed08ea9955c4a83b5a2508cda9b00e2caa94232102dc77b2086**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00433-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el primer y tercer párrafo de los antecedentes de la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2023, motivo por el cual el acápite de antecedentes quedara en la siguiente forma:

I. ANTECEDENTES

La señora MARIA JOSEFA HERRERA SIERRA y el señor ANGEL MARÍA RESTREPO contrajeron matrimonio católico el 12 de enero de 1996, de dicha unión se procreó al señor JUAN CAMILO RESTREPO HERRERA quien nació el 17 de agosto de 2002; el padre biológico no tuvo ninguna relación con su hijo, posteriormente falleció el 16 de octubre de 2020.

No obstante, se afirma en la demanda que desde que JUAN CAMILO tiene diez (10) años, se trasladó con el consentimiento de su madre permanente y definitivamente a vivir con su tío SANTIAGO OBDULIO HERRERA SIERRA en la casa de él, lugar en el que ha vivido desde aquel momento hasta la fecha y que reconoce como su hogar.

Desde que ambas personas viven juntas, el señor SANTIAGO OBDULIO HERRERA SIERRA ha tenido a su cuidado a JUAN CAMILO, suministrando todo lo necesario para la subsistencia y educación, teniendo siempre una relación de padre e hijo.

Por ultimó los solicitantes expresaron su voluntad y consentimiento en la adopción.

Con fundamento en los anteriores hechos, peticionan que se decrete la adopción de JUAN CAMILO RESTREPO HERRERA por parte de SANTIAGO OBDULIO HERRERA SIERRA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00433-00

Con fundamento en lo anterior, los antecedentes de la sentencia quedan corregidos superándose así los errores aritméticos de alteración y omisión de palabras.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2669ffabe73565b694352cadec9e3b9f615917016c65e1e24d99f4d1136d363d**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00442- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la demandada LAURA MILENA RAMIREZ DURAN a la dirección electrónica no se tendrá en cuenta, toda vez que se le remitieron todas las providencias que componen los estados del 05 de diciembre de 2023, lo que puede generar confusión a la demandada, igualmente no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Así las cosas, se le indica a la parte demandante, que, si no tiene copia individual del auto admisorio, puede solicitar el enlace del expediente donde consta cada una de las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc780711aa6ec10c8f62d0ec60064e17a603fa44f35aec53eab2f9d72571a21f**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	1088
Radicado	0526631 10 001 2023-00443-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
En favor de	GUSTAVO ARCILA POSADA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLARA ELISA ARCILA ARIAS, en favor del señor GUSTAVO ARCILA POSADA, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLARA ELISA ARCILA ARIAS, en favor del señor GUSTAVO ARCILA POSADA, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. el señor GUSTAVO ARCILA POSADA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Tener en cuenta la valoración de apoyos efectuada el 19 de octubre de 2023 por FADIS COLOMBIA a la persona titular del acto jurídico, esto es, al señor GUSTAVO ARCILA POSADA, como quiera que la misma se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; prueba que se valorará en audiencia.

CUARTO: Citar por emplazamiento a los parientes del señor GUSTAVO ARCILA POSADA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS MATEO GALLEGO ESCOBAR, con tarjeta profesional No. 341.157 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ed1a0799b5afb59578ff6e4ab2e32527680419c7b83c9b2eb1d4a505ed2db**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00444-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2° del auto del 4 de diciembre de 2023, en el sentido de que el nombre del demandado es JULIÁN CORREA FRANCO y no como se referenció en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923109317776a8cf0943c2affd44016353311297aae70896a6c1af23ae600d6d

Documento generado en 13/12/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Auto N°	1089
Radicado	0526631 10 001 2023-00449-00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO
Demandado (s)	GLORIA ASTRID RAMÍREZ PELÁEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por el señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA ASTRID RAMÍREZ PELÁEZ, con fundamento en el numeral 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por el señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA ASTRID RAMÍREZ PELÁEZ, con fundamento en el numeral 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS ALONSO OSORIO TRUJILLO, con tarjeta 62.808 del C.S.J. , para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 171 Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd3cf183121246f4c3eb10b3812ddc593a824c1fc08b7249e520f9cb19ad0e8**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Auto N°	1090
Radicado	0526631 10 001 2023-00452-00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	SONIA ELENA CARO MUÑOZ
Demandado (s)	NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por la señora, SONIA ELENA CARO MUÑOZ m a través de apoderado judicial, en contra del señor NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ, con fundamento en el numeral 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por la señora, SONIA ELENA CARO MUÑOZ m a través de apoderado judicial, en contra del señor NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ, con fundamento en el numeral 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada JENNY DEL PILAR CORREALES LÓPEZ , con tarjeta 316.859del C.S.J. , para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 171 Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f540a099b40127eb76d2938a1627d190da4244992558ebcb9a5ebacc13e256**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	1091
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00454- 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	MARIA MELBA FRANCO ZULUAGA (Q.E.P.D.)
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 22 de noviembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, y en el término concedido por ley no se realizó actuación alguna; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se incorpora la manifestación del ejecutado, sin que la misma sea atendida por lo referido

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Sucesión intestada de la señora MARIA MELBA FRANCO ZULUAGA (Q.E.P.D.), por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cdce94b1dc8151658e069d1520a6447e5cb6104051bff509d9235efb496d68**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	1086
Radicado	0526631 10 001 2023-00485-00
Proceso	VERBAL. SUMARIO
Demandante (s)	PEDRO JOSÉ GÓMEZ BOTERO
Demandado (s)	MARIANA GÓMEZ CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor PEDRO JOSÉ GÓMEZ BOTERO contra la señora MARIANA GÓMEZ CORREA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor PEDRO JOSÉ GÓMEZ BOTERO contra la señora MARIANA GÓMEZ CORREA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrese traslado de la misma a la demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada LUZ HELENA IBARRA RUIZ, con tarjeta profesional No. 22.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 171.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/12/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eacc50e949dede624c14299cfdbda2396c381d0413210a48c626b603426444**

Documento generado en 13/12/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>